



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, nueve (09) de mayo de 2024, doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, vencido el término de traslado de la demanda. Sírvasse proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0336

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00153 00**
Demandante: MARÍA ISABEL ROSERO VALLEJO
Demandado: COLFONDOS, COLPENSIONES, PROTECCIÓN,
PORVENIR, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - CAJA
DEPARTAMENTAL DE PREVISIÓN SOCIAL DEL
PUTUMAYO

Mocoa, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

a. Frente a las contestaciones de la demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de las contestaciones de la demanda presentadas por COLFONDOS, COLPENSIONES, PORVENIR, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PUTUMAYO, de la revisión del expediente se encuentra que, dentro del término concedido legalmente por medio de apoderado judicial, allegaron las contestaciones de la demanda, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrán por contestada la demanda.

En cuanto a PROTECCIÓN, se observa que para efecto de surtir su notificación personal, se envió vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales aportada por la activa, actuación realizada por el Juzgado el 08 de febrero de 2024, y de la cual se recibió mensaje automático de entrega al destinatario, como se puede observar en el documento PDF denominado “031CorreoEnvioNotProteccion” del expediente digital, sin que en el término de traslado adelantara actuación alguna, por lo que se tendrá por no contestada .

a. Frente al llamamiento en garantía

La entidad demandada COLFONDOS solicita el llamamiento en garantía a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, con el fin de hacer efectiva la póliza de cumplimiento No de la póliza No. 0209000001-1, que estuvo entre el 01 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Al respecto, debemos precisar que la figura del llamamiento en garantía está regulado en los artículos 64 y 65 del C.G.P., aplicado a la jurisdicción laboral por expresa remisión del artículo 145 del C.G.P.:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

*"ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los **mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.** (...)"*. (Resaltado nuestro)

Según las normas transcritas, el escrito de llamamiento se constituye en una verdadera demanda de parte, formulada por el extremo pasivo. Este tratamiento procesal permite que el demandado únicamente afirme la tenencia de un derecho legal o contractual para exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial o el pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia judicial, así mismo, formule la correspondiente solicitud con los mismos requisitos propios de la demanda contenidos en el artículo 82 del C.G.P., para que se trámite la petición del llamamiento.

Así las cosas, se observa que entidad, formula el llamamiento en garantía con fundamento en la suscripción de la póliza No. 0209000001-1, que estuvo entre el 01 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 82 del CGP, aplicable por remisión analógica a esta jurisdicción, se le dará trámite por cumplir con los requisitos formales para ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. - TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de COLFONDOS, COLPENSIONES, PORVENIR, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PUTUMAYO a través de apoderados judiciales.

SEGUNDO. - TENER por **NO CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de PROTECCIÓN S.A.

TERCERO. – ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace COLFONDOS

S.A. de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T y la S.S., para ello se dispone la notificación del llamado en garantía a cargo de quien lo convoca, actuación que no podrá exceder de 6 meses o el llamado será ineficaz.

CUARTO. – TENER a la abogada ANA JIMENA TAMAYO RAMÍREZ, como apoderada judicial de PORVENIR S.A.

QUINTO. - TENER a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS y a la apoderada sustituta SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, como representantes judiciales de COLFONDOS S.A.

SEXTO. – TENER al abogado LUIS GUILLERMO ROSERO CUELLAR, como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PUTUMAYO.

SEPTIMO. - TENER a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023 y a la apoderada sustituta ANGELA MARIA CASTAÑEDA FLOREZ, como representantes judiciales de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A

OCTAVO. - Notificada la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, como llamado en garantía por parte de COLFONDOS, dese cuenta para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 14 del 10 de mayo de 2024 ****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5a62e7c96110c9ab94ae85461501c1241be3b3c508a1dc865c214b04b22ec9**

Documento generado en 09/05/2024 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>